

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4534

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero.)

Núm. 285

### Gobierno Civil.

*Minas.*—D. Miguel Bonet y Bauzá, vecino de Puigpuñent, ha presentado una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias de mineral lignito situadas en el parage nombrado «Son Buñola» del término municipal de Baniabufar, bajo el título de «La Invencible», haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, un puente formado por rocas contiguas al mar en el embarcadero de las Algarobas. Este punto será el medio de una recta que siga en lo posible la dirección de la costa y cuya longitud sea de 600 metros; desde los extremos de esta recta se levantarán dos perpendiculares de 300 metros de longitud cada una y uniendo los dos extremos de ellas quedará formado un rectángulo de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 Febrero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova

Núm. 286

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

#### Negociado de Territorial

*Apéndice al amillaramiento.*—La Dirección general de Contribuciones Directas, en 28 de Enero último, dijo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Se acerca la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de Evaluación, donde existan, deben ocuparse en la formación de los Apéndices anuales al amillaramiento, y aunque V. S. no ha de desconocer cuanto importa que esos trabajos se lleven á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y que queden ultimados en los plazos que el mismo concede, cree oportuno este Centro llamar la atención de V. S. sobre tan esencial servicio para evitar que, según ocurrió en años anteriores en algunas provincias, sirva de pretexto á las Corporaciones municipales para no formar á tiempo los repartimientos, el no tener ultimados los Apéndices que han de servirles de base.—Tal abuso debe ser prevenido por V. S. recordando á los Ayuntamientos y Juntas el deber en que están de formar los Apéndices precisamente dentro del inmediato mes de Febrero, en términos de que indefectiblemente han de estar expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo y remitidos á la Administración precisamente el 1.º de Abril después de resueltas las reclamaciones contra los mismos; conviniendo, que al recordarles esos plazos fatales y todas las disposiciones contenidas en los artículos 58 y 61 inclusive del citado Reglamento les haga V. S. saber las responsabilidades que contraen los morosos en el cumplimiento de ese deber.—En la imposición de las responsabilidades habrá de proceder V. S. con todo rigor; pero faltaría autoridad para hacerlas efectivas si la Administración no cumple sus deberes tan estrictamente como debe exigir que les lleven las Corporaciones municipales, y á V. S. incumbe evitarlo procurando cuidadosamente que en esas oficinas se resuelvan las alzadas de los interesados y se examinen, censuren y aprueben los Apéndices en los plazos del artículo 62 del mismo Reglamento, sin dar lugar ó que esta Dirección haga uso de las facultades que el 132 le concede.—Del celo de V. S. es de esperar que dará á este servicio toda la importancia y preferencia que requiere y con el fin de conocer la situación del mismo, dispondrá V. S. que semanalmente se remita á este Centro un estado demostrativo del número de Apéndices presentados; de los pendientes de presentación, de los aprobados y de los que no lo fueron, acompañando, certificación de los pueblos en que no se hayan formado por no haber ocurrido alteraciones de riqueza.—Del recibo de la presente, de haberla comunicado á la Administración y de quedar en cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido».

Lo que esta Administración transcribe en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, en la inteligencia de que si no presentan los Apéndices para su aprobación en el plazo prefijado en la Circular de esta oficina de 18 de Enero de este año publicada en el B. O. n.º 4523 y recordando por oficio de fin del mismo Enero, se le exigirá con todo rigor las responsabilidades correspondientes.

Palma 10 Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 287

*Anuncio.*—El día 15 del mes actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la 2.ª subasta de una caballería mayor, un carro, y guarniciones de aquel apesado con tabaco de contrabando por fuerzas de la Compañía Arrendataria,

camino que desde Consell conduce Alaró el día 11 de los corrientes, y á que se refiere el expediente Administrativo n.º 72 del presente año económico cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Plas
Por un caballo lindo, tordo claro entero, quince años un metro cuarenta y ocho centímetros.	125
Por un carro.	70
Por unas guarniciones.	17
<b>Total.</b>	<b>212</b>

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 212 pesetas, y como quiera que no se presentó ningún postor en ella, para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 212 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador. Palma 8 Febrero de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 288

### ALCALDIA DE PALMA

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastián Barceló y Clar, pidiendo permiso para construir un horno con destino á la cocción de pan, en una casa de su propiedad sita en «El Terreno» calle de Alfonso 13 n.º 36, y en cumplimiento de lo que previene el art.º 418 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 10 Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 289

### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo cesado por acuerdo del Ayuntamiento Miguel Torres y Palmer en el cargo de llevar la correspondencia con diligencia diaria desde ésta á Palma y viceversa, se anuncia este destino en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de ocho dias comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento todos los que deseen obtener dicha plaza, que además del producto de los viajeros, el Ayuntamiento abonará al que sea elegido caso de que haya mas de un solicitante, cuarenta pesetas mensuales.

Deya 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 290

### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Rectificado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el próximo año económico de 1896-97; estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Son Servera 7 Febrero 1896.—El Alcalde, Sebastián Ferrera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 291

### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada este día, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha.

Mercadal 9 Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, Nicolás Pelegrí.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 292

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, para el cual no había podido ser citado personalmente por ignorar su paradero, el mozo comprendido en el alistamiento del presente año Ventura Ramis Clar de Miguel y de Ana, el Ayuntamiento acordó en dicho acto celebrado el día de ayer, citar por edictos que deberán publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, explicando á la vez la inserción de los mismos en los periódicos locales de la ciudad de Palma al indicado mozo, señalándole el día primero de Marzo próximo para que comparezca en esta casa Consistorial á fin de ser tallado y filiado y pueda alegar las exenciones que le asistan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo que prescribe el capítulo décimo de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado.

Andraitx 10 Febrero de 1896.—P. I.—El Teniente 1.º, Jaime Colomar.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 293

### AYUNTAMIENTO DE PÉTRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1894-95, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de quince días á contar desde el de hoy, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal.

Petra 10 Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 294

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, el cual se publica en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 6 Octubre.—Se aprobó el anterior. Se acordó el pago á varios trabajadores que han hecho la limpieza de la acequia pública; imponer una multa de dos pesetas á varios vecinos que han promovido alboroto, segun denuncia de la Guardia civil; exponer al público el reparto vecinal de consumos del actual año; hacer un pregon ordenando al vecindario proceda á la limpieza de depósitos de agua, estanques, pocilgas y demás perjudiciales á la salud pública; hacer un empedrado alrededor de los lavaderos públicos y que el relojero D. Jaime Ramis proceda á la recomposición del reloj público existente en la iglesia parroquial de esta villa. Se enteró la corporación de las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó el cumplimiento de lo que se dispone en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Vista una solicitud producida por D. Miguel Lladó y Morro, ante el M. I. Señor Gobernador civil de esta provincia, reclamándole sean notificadas las resoluciones recaídas á otras instancias que tiene presentadas á esta Corporación y se le abone cierta cantidad que dice se le adeuda, como Secretario que fué de la misma, y no pudiendo determinar si en realidad se le adeuda cantidad alguna y que por esto en el año 1893 se acordó desestimar otra reclamación que el mismo presentó, se acordó desestimar la instancia presentada por el Sr. Lladó y concurrir á éste las resoluciones recaídas á las otras, y que se informe al Sr. Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento entiende que es imposible satisfacer á D. Miguel Lladó cantidad alguna. Se acordó hacer un cajón de madera ó hierro para la banda existente en la plaza del porche; proceder á la suabasta del servicio para el alumbrado público, y el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 3 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó comunicar al Sr. Gobernador civil de la provincia que segun el inventario formalizado por D. Miguel Lladó y Morro, no obran en esta Secretaría los pliegos de reparos ofrecidos al examen de las cuentas respectivas á los años de 1880 á 81 y 1881 á 82, y que esta Corporación no debió formar presupuesto extraordinario por haberse acogido á la ley de 16 de Abril último. Se acordó señalar las horas en que debè tener lugar la matanza de reses en el matadero, y delegar al oficial sache Antonio Cañellas para que revise y marque las mismas llevando un registro de las que se sacrifiquen y señalándole los derechos que por tal concepto debe percibir, y se hizo saber al vecindario que el Ingeniero Jefe de este distrito forestal había cedido

las leñas que dejaron abandonadas en el monte común varios rematantes; acordándose por último el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la confección de una cartilla evaluatoria de la riqueza rústica; colocar una tablilla en las entradas de este pueblo anunciando la prohibición de correr carros ni caballerías por las calles de esta población; trasladar el buzón á la plaza principal; autorizar al peon caminero para que busque las personas necesarias para la traslación y medición de la piedra machacada que existe en el camino de Santa María, y el cumplimiento de lo que se dispone en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de las sesiones celebradas durante el trimestre último; se enteró la Corporación de la circular de la Delegación de Hacienda sobre la comprobación de la riqueza urbana y formación del Registro fiscal, acordándose nombrar una Comisión para llevar á efecto dichos trabajos. Se aprobaron y se ordenó su pago de una cuenta de D.ª Antonia Aulet por gastos de la fiesta de San Mateo; otra del herrero Juan Bruna y Vicens; dos del carpintero Guillermo Colom y Payeras; otra de petróleo y tubos de farol de Juan Bujosa y Catañy y dos de D. Guillermo Ramis y C.ª, importe de un farol y otros efectos, y otra del peon caminero para pago á varios operarios por trabajos en las calles de esta población, y por último se acordó el arreglo del cementerio, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 1.º de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer á la caja de recluta los socorros facilitados á los mozos del reemplazo de 1895; satisfacer el segundo y tercer plazo de los quinientos metros de piedra machacada á Miguel Estarellas satisfacer á Jaime Fout ciento cincuenta pesetas á cuenta de las recomposiciones del camino de Oriente que tiene á destajo; satisfacer á D. José Socias una cuenta importe de los derechos notariales para el levantamiento de un acta referente á los libros de sesiones de varios años: aprobar y satisfacer una cuenta al herrero Jaime Borrás; desestimar las solicitudes presentadas por D. Jaime Muntaner y Sancho y D. Joaquín Pujol y Muntaner contra la cuota de consumos que se les impuso en el reparto vecinal del año actual; contribuir con veinte y cinco pesetas de los fondos municipales á la suscripción abierta á favor de las víctimas del Rebellen de San Fernando y hacer una cuestion pública con dicho objeto, y se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 8 de id.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer al médico municipal D. José Sastre y Gelabert la cantidad de cincuenta pesetas importe de una autopsia practicada en el cadáver de Francisca Cañellas; proceder á la confección del padrón de vecinos de este pueblo; nombrar al maestro albañil Miguel Riera Seguí para la confección de un empedrado en los lavaderos públicos, y el cumplimiento de lo dispuesto en las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, y se leyeron las *Gacetas de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* y se acordó el cumplimiento de lo que en ellos se dispone y se refiere á esta Corporación, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria, segunda convocatoria del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó duplicar al Ingeniero Jefe de este Distrito forestal concede al rematante de los aprovechamientos del monte común todo el año ferestal en curso para la extracción de los indicados productos: comunicar al carpintero Guillermo Colom presente la cuenta de las tablillas de carro que ha confeccionado, y encargarle el arreglo de la escalera de madera que existe en la Iglesia para la subida al reloj público; igualmente se acordó encargar al albañil Miguel Riera la recomposición de la estancia donde debe colocarse dicho

reloj. Se axaminaron y aprobaron las listas de compromisarios para senadores correspondientes al año actual, acordándose su exposicion al público á efectos de reclamación y formarse el debido expediente. Se acordó el cumplimiento del art. 36 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército señalando el día doce del actual para la formación del alistamiento, y recordar á los interesados comprendidos en la edad prescrita en el artículo veinte y siete de la indicada Ley la obligación que tienen de hacerse inscribir, y se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los *BOLETINES OFICIALES* y *Gacetas de Madrid*, levantándose la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Buñola diez Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—El Secretario, Antonio Vidal.

Núm. 295

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1397'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7206'99
Cargo.		8604'15
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7889'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		715'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	202'50	202'50	405'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	446'86		446'86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		3468'00	3468'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	2060'09	3536'49	5596'58
Cargo.	2709'45	7206'99	9916'44

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.		854'97	854'97
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		155'00	155'00
4 Instrucción pública.		64'62	64'62
5 Beneficencia.		13'42	13'42
6 Obras públicas.		884'43	884'43
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		1019'28	1019'28
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	50'00	129'00	179'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.	1262'29	4768'28	6030'57
Data.	1312'29	7889'00	9201'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, José Salas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Esporlas á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador (ó Secretario Contador), Cosme Ferrá.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Nadal.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Segundo trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.'

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Lists items 1-11.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Lists items 1-13.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Guillermo Más y Tauler, contra D. Bernardo Darder y Vidal, hoy difunto; tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita á los herederos ó causa-habientes de dicho D. Bernardo Darder, para que en el término de ocho días se personen en dichos autos; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Palma primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho

días los muebles y alhajas embargadas á D. Vicente Calafell, en los autos ejecutivos sigue D. Gabriel Calafell y Mulet contra aquél.

Diez y seis sillas con asiento de enea ordinaria forma antigua, justipreciadas en cuarenta pesetas.

Una mesa pintada imitación á nogal, en cinco pesetas.

Tres sillas de álamo, asiento de enea ordinarias, en tres pesetas.

Un reloj con su correspondiente caja, en treinta y cinco pesetas.

Cinco mapas, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Dos quinqués para petróleo, en diez pesetas.

Una candelera de latón, en ochenta céntimos de peseta.

Un par candelabros de latón, en dos pesetas.

Doce sillas de álamo con asiento de enea, en doce pesetas.

Una mesa de pino con un cajón, en quince pesetas.

Una aparadora de pino con cuatro cajones dos de ellos pequeños, en veinte pesetas.

Sesenta platos loza fina color café, en veinte y cuatro pesetas.

Veinte y dos idem para postres, en seis pesetas sesenta céntimos.

Diez y seis vasos medio cristal para agua en seis pesetas cuarenta céntimos.

Tres idem para vino, en tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Diez y nueve jícaras para chocolate y veinte platillos loza, maqueada en nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Seis jícaras también para chocolate loza color oscuro, en una peseta veinte céntimos.

Cuatro platillos idem, en ochenta céntimos de peseta.

Diez ocho servilletas de hilo de las llamadas fabricadas en casa, en nueve pesetas.

Veinte y cuatro trapos de hilo para cocina, en cuatro pesetas ochenta céntimos.

Diez y nueve servilletas de hilo de la labrada, en once pesetas cuarenta céntimos.

Diez y seis idem más ordinarias de las fabricadas en casa, en cuatro pesetas.

Veinte tohallas de hilo de diferentes clases siendo su mayoría de las fabricadas en casa, en treinta pesetas.

Cinco idem de hilo fino sin flejo y con letras bordadas de pasado, en diez pesetas.

Diez y seis manteles hilo de diferentes tamaños tela fabricada en casa, en cuarenta y cuatro pesetas.

Una mesa pino con dos cajones, en siete pesetas.

Cuatro sillas de álamo con asiento de enea, en cuatro pesetas.

Un rueda de latón salva manteles, en dos pesetas.

Una chocolatera idem, en una peseta.

Una idem de cobre, en una peseta.

Una cacerola también de cobre, en una peseta.

Una azadora de idem en dos pesetas.

Una más pequeña de metal blanco, en treinta céntimos de peseta.

Una cacerola metal, en una peseta cincuenta céntimos.

Un brasero de cobre con su badila del mismo metal, en tres pesetas.

Una caldera de cobre de unas veinte libras, de cabida en cinco pesetas.

Un pozal también de cobre forma de cubillete, en cuatro pesetas.

Docena cucharitas de metal, en tres pesetas.

Seis cuchillos con mango de acero, en tres pesetas.

Cinco tinajas vidrio forradas de mimbres vacías, en diez pesetas.

Seis sillas de caoba con asiento de enea fina, en doce pesetas.

Un sillón caoba asiento enea, en cinco pesetas.

Dos cuadros pequeños llanos, en dos pesetas.

Una cómoda caoba construcción antigua con cuatro cajones, en treinta pesetas.

Una idem también de caoba con dos cajones y dos en la parte superior, en veinte y cinco pesetas.

Dos velones de latón uno con cinco mecheros y el otro con dos, en doce pesetas.

Dos arquitas de nogal construcción antigua, en trece pesetas.

Una cama caoba con armazon para moscatero de las llamadas de monja con un gergon, dos colchones lana, dos almoadas con sus fundas, una colcha de algodón y dos sábanas con su correspondiente rueda pié, en ciento veinte pesetas.

Siete sillas de caoba asiento de enea de moderna construcción, en veinte y una pesetas.

Una cómoda caoba con embutidos de metal y boquillas de plata con su correspondiente piedra marmol y cuatro cajones, en ochenta pesetas.

Una cama de haya con armazon para mosquetero de las llamadas de monja, con un gergon, dos colchones y una colcha de algodón blanco, en ochenta y cinco pesetas.

Una chufleta ó braurito para fumar, en una peseta.

Un lavabo madera torneado con piedra marmol y una cofaina porcelana, en veinte y tres pesetas.

Un comodín madera pintada, en tres pesetas.

Una percha y una toalla, en una peseta.

Dos delantales de hilo para matanzas, en tres pesetas.

Doce sillas caoba asiento enea, en treinta y seis pesetas.

Dos balancines de madera naranja con asiento y respaldo de tela, en quince pesetas.

Un sofá de caoba asiento y respaldo almohadon, en nueve pesetas.

Una mesa escritorio madera ciprés, en setenta y cinco pesetas.

Dos librerías de la misma madera con remates de escultura, en doscientas veinte pesetas.

Un reloj cuadro con incrustaciones de nacar en su esfera, en treinta pesetas.

Trescientos veinte y tres libros en su inmensa mayoría encuadrados de diferentes tamaños en cien pesetas.

Un estuche que sirve para guardar un reloj vacío con una etiqueta que lleva el n.º 124560, en una peseta cincuenta céntimos.

Un reloj de sobre mesa con una figura encima, de metal, en siete pesetas.

Un cuadro marco charolado negro con filete dorado, en tres pesetas.

Un barometro y termómetro, en cincuenta céntimos de peseta.

Un marco galería pasa portal de alcoba con filete dorado con sus correspondientes colgaduras tela cretona, en tres pesetas.

Una cómoda de gicarandana forma antigua con boquillas de metal dorado, en treinta pesetas.

Un quinqué para petróleo, de metal, en cuatro pesetas.

Un tocador pequeño de caoba, en tres pesetas.

Dos sillas caoba asiento de enea, en seis pesetas.

Una cama de caoba con armazon para moscatero, con un gergon, dos colchones, dos sábanas, dos almoadas con sus correspondientes fundas y delantera, en ochenta pesetas.

Dos almoadas con sus fundas, en seis pesetas.

Un lavabo de madera (nogal) con una palangana loza, en tres pesetas.

Doce sillas de caoba asiento enea, dos de ellas de diferente forma, en veinte y cuatro pesetas.

Dos guardarropas de madera de pino, en noventa pesetas.

Una mesa de caoba con dos cajones, en veinte pesetas.

Un reloj charolado negro forma otogra, en treinta pesetas.

Una caja ó arca de nogal antigua y dentro de la misma dos colchas colchadas, en quince pesetas.

Tres zaleas, en una peseta.

Diez sábanas de hilo, en cuarenta pesetas.

Un pié de latón para braceró, en dos pesetas.

Una mesa de pino, en dos pesetas.

Seis bolas de cristal, en una peseta cincuenta céntimos.

Cuatro soperas de diferentes clases y tamaños obra valenciana en cuatro pesetas.

Un jarro cristal, en una peseta.

Veinte y tres platos, en dos pesetas setenta y seis céntimos.

Unas vinageras, en dos pesetas.

Siete vasos medio cristal de diferentes clases, en ochenta y cuatro céntimos de peseta.

Un copero con cinco copas y una botella, en dos pesetas.

Once platos fuentes, en trece pesetas setenta y cinco céntimos.

Dos cofainas, en cuatro pesetas.

Doce cubiertos y un cucharón plata, en doscientas dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Y doce cuchillos con puño de plata, en treinta y seis pesetas.

Cuyos muebles y alhajas se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

Que los licitadores deberán satisfacer en el acto del remate el precio por el cual hayan obtenido el mueble ó alhaja, y que no se rematará que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á lo descrito, acuda á los estrados de este Juzgado el veinte y cinco de los corrientes á las once de su mañana que podrán examinarlos los licitadores y se rematarán á favor del que ofreciere mejor postura.

Palma seis Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 299

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: en méritos de los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado el procurador D. Francisco Oliver en nombre de Domingo Amer y Oliver contra los herederos de Guillermo Formés y Femenias, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas.

1.<sup>a</sup> Una casa y corral sita en esta villa y calle del Hospital, marcada con el número 1. Linda por la derecha entrando con casa de Gabriela Más, izquierda la de Ana María Alcover y espalda con corral de la de María y Juana María Fiol; justipreciada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la misma calle, señalada con el número 3. Linda por la derecha entrando con la de Onofre Aguiló y por la izquierda y fondo con la anteriormente descrita; ha sido justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para la subasta y remate de las descritas fincas queda señalado el día diez de Marzo próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación.

4.<sup>o</sup> Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores; y

5.<sup>o</sup> Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las descritas fincas, por lo que, deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Manacor á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 300

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dada á instancia de D.<sup>a</sup> Juana Taronjé Aguiló consorte de Antonio Picó Fuster en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción y cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre una casa horno, dos pisos y una botiga formando una sola finca, situada en la calle de los Olmos de esta ciudad, marcada con los números treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta, lindante por la derecha entrando con casa de D. Pedro Armengol, por la izquierda con la de Rafael Picó, por el fondo con el huerto del ex-convento de Sta. Margarita y por la parte superior con pisos de herederos de Julián Carrió, inscrita en el Registro de la propiedad de

este partido al folio cincuenta y cuatro tomo noventa y dos, finca número trecientos quince; se emplaza á D. Sebastián Muntaner ó sus herederos, sucesores ó causahabientes; á la persona de ignorado paradero, herederos, sucesores ó causahabientes de la misma, que á su instancia fué embargada por la cantidad de dos mil reales á D. Matías Ripoll, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, la finca anteriormente relacionada; á D. Damian Ripoll y Miró, á sus herederos, sucesores y causahabientes, y á todos los que se crean con derecho en la subsistencia de las inscripciones verificadas con respecto á la relacionada finca, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 301

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA

Mes de Enero de 1896.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Mateo Pons.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 112 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, señores Alzamora Hermanos.—Clase del artículo, cebapa.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 17'24 pesetas.—Importe, 1379'20 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 250 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'94 pesetas.—Importe, 735 pesetas.

Palma 31 Enero de 1896.—El Administrador, Juan Capllonch.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del recurso de queja elevado á este Ministerio por Don Leopoldo Crestar, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, contra un acuerdo del Presidente de la territorial de la misma ciudad, relativo á la distribución de Secciones de aquel tribunal, y

Resultando que en 8 de Noviembre de 1894 acordó el Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por los fundamentos legales que estimó procedentes, que desde el día 3 de Diciembre próximo volviera á distribuirse en dos Secciones la Audiencia provincial de aquella ciudad, para el conocimiento en juicio oral y por jurados de todos los asuntos criminales que le correspondían y que dichas Secciones se constituyeran con los funcionarios titulares de la misma Audiencia que nombraba para cada una de ellas, y un Magistrado de Sala de lo civil que se reservaba designar:

Resultando que comunicada la resolución á D. Leopoldo Crestar, después de acudir al Presidente de la Audiencia territorial exponiendo el perjuicio que la alteración acordada en la distribución del personal le causaba, recurrió en queja á este Ministerio por estimar menoscabadas sus facultades y lastimados los derechos que le asisten como Presidente de la Audiencia provincial:

Núm. 302

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Enero de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMO				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
22	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	
23	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
27	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
28	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
29	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
30	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
14	16	30	1	1	2	32	3	3	6	3	3	6	35	

Palma 31 de Enero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	2	1	4	4
22	1	1	1	3	1	1	1	3	1
23	1	2	1	4	1	1	1	3	4
24	2	1	1	4	2	1	1	4	5
25	2	1	1	4	1	1	1	3	2
26	1	1	1	3	1	1	1	3	3
27	2	1	1	4	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	2
29	1	1	1	3	1	1	1	3	3
30	1	1	1	3	1	1	1	3	2
31	1	1	1	3	1	1	1	3	1
	10	8	1	19	6	4	4	14	33

Palma 31 de Enero de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último fué remitido este recurso al Presidente del Tribunal Supremo, que lo ha devuelto con el informe reclamado de la Sala de gobierno del mismo Tribunal:

Considerando que es de gran conveniencia evitar cuestiones como la suscitada entre los Presidentes de la Audiencia de Valladolid, cuya contradicción daña los fueros de la disciplina y afecta al prestigio del alto Ministerio judicial en el que todos sus miembros han de relevar con sus actos afán de conciliar sus atribuciones y derechos con la sola mira del mejor servicio:

Considerando que esta necesaria conciliación debe establecerse sobre la afirmación de la Autoridad superior de los Presidentes de las Audiencias territoriales en lo que se refiere al gobierno interior del Tribunal, por el cual les compete la diaria distribución de las Salas y la designación de los magistrados que hayan de constituir las mismas de sus titulares, ó á falta de éstos, cuidando de que no sea permanente la adscripción de Magistrados á Sala distinta de la suya para que no se anulen facultades del Gobierno:

Considerando que el éxito de la mencionada conciliación debe fundarse en que, si bien corresponde á la Autoridad gubernativa de los Tribunales la formación de Secciones en la Audiencia provincial, todo género de conveniencias aconseja que sobre ello se oiga al Presidente de la Audiencia misma, á quien corresponde la presidencia total de ella y consiguientemente de la Sección que tenga por conveniente, para ejercer las atribuciones que las leyes orgánicas le defieren, por más que todas sus atribuciones se hallen sometidas á la inspección del Presidente de la Audiencia territorial; y

Considerando que la designación de Magistrado ponente en cada caso es atribución judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que se adopten las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> A los Presidentes de las Audiencias territoriales corresponde designar diariamente los Magistrados que con los titulares de las Salas de lo civil ó de la Audiencia provincial hayan de completar el número de los que el servicio requiera en cada una.

2.<sup>a</sup> También les corresponde promover y acordar la división en Secciones de la Audiencia provincial, después de oído el Presidente de ésta y en caso de divergencia á la Sala de Gobierno.

3.<sup>a</sup> Los Presidentes de Audiencia provincial no están adscriptos á Sección determinada y pueden presidir la que tengan por conveniente con la Autoridad de su título, procurando ejercer sus funciones alternativamente en todas las Secciones, y dando de ello conocimiento al Presidente de la territorial.

4.<sup>a</sup> La designación de Magistrado ponente en cada negocio es atribución del Tribunal que de él conozca.

5.<sup>a</sup> Los Presidentes de unas y otras Audiencias ejercerán las atribuciones señaladas procurando, hasta donde sea posible, que no dejen de asistir á los juicios los Magistrados ponentes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.